



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2022, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER VILLARREAL CABALLERO en contra de GOBERNACION DEL HUILA, por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

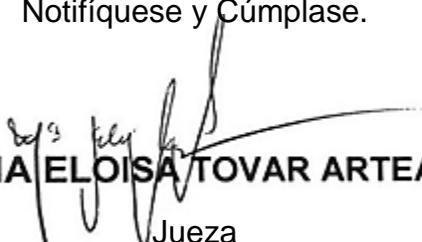
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que a pesar de haber arrimado escrito determinando de qué manera quedaba corregida la demanda, no aportó la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite pertinente, echando de menos el juzgado las convenciones colectivas aludidas en el numeral 8. Aunado a lo anterior, a pesar de haber registrado constancia de envío de correspondencia al correo electrónico de la demandada, no aparece prueba de confirmación del recibo de la demanda corregida y sus anexos por parte de aquella, que le dé certeza al Juzgado que haya sido recibida por la accionada, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por JORGE ELIECER VILLARREAL CABALLERO en contra de GOBERNACION DEL HUILA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 25 de agosto de 2022.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00408-00  
AHV.